



DICTAMEN JUSTIFICATIVO – CANCELACIÓN TOTAL DEL LLAMADO ID N.º 469481 “SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”. -----

ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

El Llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional ID N.º 469481, denominado “Servicios de Elaboración de Proyectos y Estudio de Impacto Ambiental”, fue convocado con el fin de contratar servicios profesionales especializados para la formulación de proyectos técnicos y estudios ambientales necesarios para la ejecución de obras previstas por la Municipalidad.

En el marco de dicho procedimiento se presentaron cinco (5) oferentes, cuyas propuestas fueron sometidas a evaluación técnica conforme a los criterios, requisitos y ponderaciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Durante la evaluación inicial, el Comité Evaluador determinó que tres oferentes no cumplían con requisitos obligatorios mínimos, siendo descalificados. Dos oferentes superaron la etapa técnica, quedando habilitados para la apertura económica.

INTERPOSICIÓN DE PROTESTAS Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Posteriormente, dos de los oferentes descalificados interpusieron protestas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), cuestionando los resultados de la etapa técnica. Como consecuencia, el Juez Instructor competente resolvió la **SUSPENSIÓN TOTAL** del procedimiento, ordenando la reevaluación técnica de las ofertas afectadas.

La suspensión dispuesta tuvo efectos directos sobre el avance del llamado, impidiendo la realización de la apertura económica y paralizando completamente el procedimiento administrativo en curso.

REEVALUACIÓN TÉCNICA Y RATIFICACIÓN DE LO ACTUADO

En cumplimiento estricto de la orden de la DNCP, el Comité Evaluador llevó a cabo una reevaluación integral de las ofertas protestadas. Tras un nuevo análisis documentado, técnico y comparativo, se concluyó que las mismas persisten en los incumplimientos originalmente identificados.

Por tanto, el Comité Evaluador se ratificó plenamente en la descalificación inicial, por tratarse de requisitos obligatorios de carácter insubsanable que no pueden ser corregidos con posterioridad a la presentación de ofertas.

ANÁLISIS DETALLADO DEL INCUMPLIMIENTO TÉCNICO – PERFIL PROFESIONAL

Un punto fundamental guarda relación con la propuesta presentada por la Sra. Elvira Cannata, quien acreditó título de INGENIERA CIVIL. Sin embargo, el Pliego de Bases y Condiciones exigía de forma clara y obligatoria la presentación de un profesional con título en Ingeniería Ambiental o en carreras afines directamente al área ambiental.

La Ingeniería Civil no constituye una carrera afín al área ambiental para los fines del servicio solicitado. La normativa vigente y las buenas prácticas técnicas distinguen entre campos profesionales vinculados al diseño estructural y obra civil, y aquellos orientados al análisis, mitigación e impacto ambiental.

Este incumplimiento es de carácter insubsanable conforme al artículo 49 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, que establece que los requisitos obligatorios no pueden ser modificados, complementados ni regularizados por el oferente luego de la apertura de ofertas.





SOBRE LA POSICIÓN DE LA DNCP Y EL RIESGO DE PROTESTAS FUTURAS

La DNCP ha manifestado que no levantará la suspensión del procedimiento mientras la convocante no admita la oferta de la Sra. Elvira Cannata, aun cuando la misma incumple requisitos obligatorios. Esta situación coloca a la Municipalidad ante una disyuntiva jurídica incompatible con los principios de legalidad y transparencia.

Aceptar una oferta técnicamente inadmisibles equivaldría a vulnerar la normativa vigente; sin embargo, no hacerlo implica mantener la suspensión y la imposibilidad de avanzar en el proceso.

Asimismo, debe considerarse el riesgo cierto de que, aun admitiendo la participación de la oferente, ésta podría interponer nuevamente una protesta en caso de no resultar adjudicada, prolongando indefinidamente la suspensión del procedimiento y afectando la ejecución presupuestaria y administrativa del ejercicio fiscal.

MARCO NORMATIVO PRESUPUESTARIO – RESOLUCIÓN DNCP N.º 1567/2025

La Resolución DNCP N.º 1567/2025 establece los plazos perentorios y obligatorios para la comunicación de adjudicaciones que comprometan recursos del Ejercicio Fiscal 2025. Dichos plazos deben ser inexorablemente respetados por todas las convocantes a fin de garantizar la validez presupuestaria y la correcta imputación del gasto.

La suspensión vigente imposibilita la apertura económica y, por ende, la adjudicación y su comunicación dentro de los plazos establecidos en dicha resolución. La continuidad del proceso implicaría un riesgo inminente de incumplimiento de la normativa presupuestaria, lo que derivaría en la imposibilidad material y jurídica de ejecutar el gasto.

El incumplimiento de los plazos establecidos no solo impediría la adjudicación válida, sino que comprometería la planificación anual y los recursos asignados al rubro presupuestario correspondiente.

PRINCIPIOS RECTORES Y RAZONES PARA LA CANCELACIÓN

El artículo 47 de la Ley N.º 7021/2022 establece que las convocantes podrán cancelar total o parcialmente un llamado cuando existan razones fundadas de interés público, inviabilidad jurídica, o afectación del normal desarrollo del proceso.

En el presente caso concurren múltiples razones concurrentes: incumplimientos insubsanables, imposibilidad jurídica de admitir ofertas que vulneran el PBC, riesgo permanente de nuevas protestas, suspensión indefinida del proceso, y el vencimiento inminente de los plazos fijados por la Resolución DNCP N.º 1567/2025.

La sumatoria de estos factores hace inviable la prosecución del llamado y obliga a la administración a actuar en resguardo del interés público y la legalidad.

CONCLUSIÓN FINAL

Por los fundamentos detallados —técnicos, jurídicos, administrativos y presupuestarios— este Comité Evaluador concluye que resulta IMPOSIBLE continuar con el Llamado ID N.º 469481. En consecuencia, y en aplicación del artículo 47 de la Ley N.º 7021/2022, se recomienda la CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento.

Es nuestro Dictamen, salvo otro parecer de la Máxima Autoridad,



Lic. Liz Natalia Jimenez S.
Secretaria General
MIEMBRO DEL COMITÉ



Econ. Ruth Melina Bogarin E.
Directora de Adm y Finanzas
MIEMBRO DEL COMITÉ